

CNSS detalla cobertura de patologías de alto costo no oncológicas del Régimen Subsidiado

El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), hace de conocimiento público la siguiente resolución de interés nacional correspondiente a la sesión ordinaria No. 631 del jueves 26 de febrero del 2026.

Resolución No. 631-04:

CONSIDERANDO 1: Que, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante la Resolución No. 612-04 d/f 08/05/25, remite a la Comisión Permanente de Salud (CPS), la solicitud de detalle de medicamentos y patologías no oncológicas establecidas mediante la Resolución del CNSS No. 610-04, d/f 27/03/25, remitida por la SISALRIL a través de la Comunicación No. 000210, d/f 07/04/25, para luego presentar un informe al CNSS.

CONSIDERANDO 2: Que, la Comisión Permanente de Salud (CPS), se reunió en varias ocasiones con el propósito de analizar la solicitud remitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), relativa a la necesidad de precisar el alcance de la cobertura de los medicamentos y patologías no oncológicas incorporadas mediante la Resolución No. 610-04 para el Régimen Subsidiado, contando con la participación de representantes de dicha Superintendencia, quienes expusieron los fundamentos técnicos de su comunicación, para fines de evaluación por parte de la Comisión.

CONSIDERANDO 3: Que, al analizar la comunicación remitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), la Comisión constató la necesidad de precisar el alcance de la cobertura de los medicamentos y patologías no oncológicas incorporadas mediante la Resolución No. 610-04, para el Régimen Subsidiado, a fin de garantizar uniformidad en su aplicación y evitar interpretaciones erróneas.

CONSIDERANDO 4: Que, en el marco del seguimiento a la Resolución No. 612-04 y tras la celebración de la citada reunión donde la Comisión Permanente de Salud (CPS) del CNSS, solicitó a la SISALRIL remitir la propuesta de adecuación técnica de la Resolución No. 610-04, relativa al detalle de medicamentos y patologías no oncológicas establecidas mediante la Resolución d/f 27/3/2025, el CNSS procedió a formalizar este requerimiento mediante la comunicación de CNSS. 00001612 de fecha 31 de julio de 2025.

CONSIDERANDO 5: Que, a tales efectos, resulta necesaria la modificación del artículo tercero de la Resolución núm. 610-04, con el propósito de incorporar nuevos párrafos que detallen de manera expresa los medicamentos y las patologías distintas al cáncer cuya extensión de cobertura fue aprobada en dicho artículo, a fin de evitar errores, interpretaciones ambiguas o distorsiones en la aplicación del referido dispositivo.

CONSIDERANDO 6: Que, en virtud de la comunicación No. SSRL-INT-2025-001946, de fecha 26 de agosto de 2025, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), notificó la existencia de un rezago estructural en determinadas coberturas del Régimen

Subsidiado, precisando que dicho rezago no se encuentra vinculado a los procedimientos incorporados mediante la Resolución No. 610-04, sino que obedece a asimetrías normativas en la configuración de los beneficios entre ambos regímenes; en atención a lo expuesto, la Comisión consideró pertinente valorar la eventual inclusión de los materiales y dispositivos señalados, en un próximo ajuste de la cápita del Régimen Subsidiado.

CONSIDERANDO 7: Que, mediante la Resolución No. 610-04, fecha 27 de marzo de 2025, el CNSS, aprobó el aumento de la per cápita mensual del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Subsidiado (RS), a trescientos veintiún pesos dominicanos con 97/100 (RD\$321.97) así como la inclusión en el Catálogo de Prestaciones del PDSS de los beneficios tales como, la ampliación de la Cobertura de Medicamentos de Alto Costo relacionados con el tratamiento del cáncer en un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00), la unificación de la cobertura ya está dispuesta junto a la correspondiente a los neoadyuvantes, adyuvantes y paliativos a dos millones noventa mil pesos dominicanos (RD\$2,090,000.00), manteniendo la cobertura de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00), para todos los servicios incluidos en los sub grupos 9.15 y 9.16, distintos a medicamentos y la extensión de la cobertura de medicamentos de alto costo a RS\$1,000,000.00, para otras patologías no oncológicas.

CONSIDERANDO 8: Que, el CNSS, es el órgano responsable de velar por el cumplimiento de los propósitos de la Ley Núm. 87-01 sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social en materia de protección y de realizar los ajustes necesarios al marco normativo, atendiendo a las problemáticas observadas en el desarrollo del sistema que permitan evolucionar y responder a las necesidades y realidades de la población.

CONSIDERANDO 9: Que, el literal 1), del artículo 176 de la Ley Núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) tiene como función, entre otras: "Someter a la consideración del Consejo Nacional de Seguridad Social todas las iniciativas necesarias en el marco de la presente ley y el Reglamento de Salud y Riesgos Laborales, orientadas a garantizar el desarrollo y el equilibrio financiero del sistema, la calidad de las prestaciones y la satisfacción de los usuarios, la solidez financiera del Seguro Nacional de Salud (SNS) y de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), el desarrollo y fortalecimiento de las ARS locales y la libre elección de los afiliados".

CONSIDERANDO 10: Que, la Constitución de la República, en su artículo 8, establece como función esencial del Estado la protección efectiva de las personas, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO 11: Que, el **artículo 60** de la Constitución reconoce el derecho universal y progresivo a la Seguridad Social e impone al Estado la responsabilidad de garantizar la protección efectiva de las personas frente a las contingencias que comprometan su capacidad de subsistencia, con apego a los principios de equidad, solidaridad y sostenibilidad.

CONSIDERANDO 12: Que, el **artículo 61** de la Constitución consagra el derecho a la salud y obliga al Estado a garantizar el acceso equitativo, oportuno y de calidad a los servicios de salud, asegurando su universalidad, continuidad, eficiencia y justicia distributiva.

CONSIDERANDO 13: Que, el **artículo 22** de la indicada **Ley 87-01** establece claramente que, dentro de las funciones de este CNSS, expresamente en el literal r, se define el hecho de: Adoptar las medidas necesarias, en el marco de la presente ley, y sus normas complementarias, para preservar el equilibrio del SDSS y desarrollo de acuerdo con objetivos y metas.

CONSIDERANDO 14: Que, el **artículo 129** de la indicada **Ley 87-01** establece que el SDSS garantizará a toda la población dominicana, independientemente de su condición social, laboral y económica y del régimen financiero a que pertenezca, un Plan Básico de Salud, de carácter integral, compuesto por los servicios descritos en dicho artículo. Asimismo, en el Párrafo II del citado artículo 129, se dispone que el CNSS aprobará un Catálogo detallado con los servicios que cubre el Plan Básico de Salud.

CONSIDERANDO 15: Que, dentro de los principios rectores del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) consagrados en el **artículo 3 de la Ley No. 87-01**, se encuentra el principio de participación, en virtud del cual: "Todos los sectores sociales e institucionales involucrados en el SDSS tienen derecho a ser tomados en cuenta y a participar en las decisiones que les corresponden".

CONSIDERANDO 16: Que, el **artículo 3** de la Ley 87-01, consagra el **Principio del Integralidad Financiero**: "Todas las personas, sin distinción, tendrán derecho a una protección suficiente que les garantice el disfrute de la vida y el ejercicio adecuado de sus facultades y de su capacidad productiva", así como, el **Principio de Equidad** que establece que: "El SDSS garantizará de manera efectiva el acceso a los servicios a todos los beneficiarios del sistema, especialmente a aquellos que viven y/o laboran en zonas apartadas o marginada".

VISTOS: La Constitución de la República y la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias, la Resolución No. 563-01 y la Resolución No. 624-02, la Comunicación de la SISALRIL No. SSRL-INT-2025-00210 d/f 7/4/2025, contentiva de la "Solicitud de detalle de medicamentos y patologías no oncológicas establecidas mediante la Resolución 610-04, de fecha 27 de marzo de 2025, emitida el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)" y recibida por este en fecha 10/4/2025; y la Comunicación del CNSS No. 00001451, de fecha 22 de julio de 2025 y No. 00001612 de fecha 31 de julio de 2025 dirigidas a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, la solicitud presentada por la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, contenida en la comunicación No. SSRL-INT-2025-001946, de fecha 26/08/2025, relativa a la precisión del alcance de la cobertura de los medicamentos y patologías no oncológicas incorporadas mediante la Resolución No. 610-04 para el Régimen Subsidiado, mediante la inclusión de un cuadro detallado que garantice claridad y uniformidad en su aplicación.

SEGUNDO: MODIFICAR el artículo **TERCERO** de la Resolución 610-04 del 27/3/2025, que aprueba la ampliación de la cobertura de medicamentos de alto costo relacionados con el tratamiento del cáncer, la unificación de cobertura dispuesta para los neoadyuvantes, adyuvantes y paliativos y la

extensión de la cobertura de medicamentos de alto costo para otras patologías no oncológicas, para agregar dos nuevos párrafos, a los fines de detallar los medicamentos y patologías no oncológicas cubiertas, manteniendo vigente todo lo demás, a saber:

PÁRRAFO III: Se crea un nuevo Subgrupo 9.20 en el Grupo 9 de Alto Costo, con un tope de RD\$1,000,000.00, para la cobertura de medicamentos de alto costo para patologías distintas a cáncer. Ver cuadro a continuación:

PATOLOGIA	SIMON	MEDICAMENTOS
TRASTORNO DE CRECIMIENTO	14537	SOMATROPINA
ARTRITIS REUMATOIDE	14132	CICLOSPORINA
	14396	METOTREXATO
	14518	RITUXIMAB
	14083	AZATIOPRINA
LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO	14401	MICOFENOLATO MOFETILO
	14916	MICOFENOLATO SODICO
	14129	CICLOFOSFAMIDA
	14295	HIDROXICLOROQUINA SULFATO
ENFERMEDAD RENAL	14556	TACROLIMUS
	14046	ALBUMINA HUMANA
HEMOFILIA	14246	FACTOR IX COMPLEJO
	14247	FACTOR VIII
INMUNODEFICIENCIAS	14319	INMUNOGLOBULINA HUMANA INESPECIFICA
Enfermedad de Kawasaki	14319	INMUNOGLOBULINA HUMANA INESPECIFICA
Púrpura Trombocitopénica	14319	INMUNOGLOBULINA HUMANA INESPECIFICA
Gammaglobulinemias	14319	INMUNOGLOBULINA HUMANA INESPECIFICA

Fuente: SISALRIL.

PÁRRAFO IV: La gestión, autorización y pago de los medicamentos correspondientes a la cobertura de las enfermedades antes indicadas, deberá realizarse de preferencia a través de la **Dirección de Acceso a Medicamentos de Alto Costo (DAMAC)**, del **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS)**, aprovechando los beneficios de compra conjunta, los cuales deberán ser garantizados a través del mercado cuando no se encuentren disponibles en el DAMAC.

TERCERO: REMITIR a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)** del **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, la evaluación de inclusión de los materiales y dispositivos médicos señalados en la comunicación No. SSRL-INT-2025-001946, de fecha 26/08/2025, cuyas coberturas fueron estimadas en la nota técnica remitida mediante la comunicación No. 2022-005798, de fecha 2022, a fin de que sea analizada su viabilidad técnica y financiera en el marco de un próximo ajuste de la cápita del Régimen Subsidiado del **Seguro Familiar de Salud (SFS)**.

CUARTO: INSTRUIR a la **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, y a las demás instancias correspondientes del **Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS)**.

Dicha resolución puede ser consultada en nuestro portal institucional www.cnss.gob.do



Consejo Nacional de Seguridad Social

"Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzmán Fernández". Avenida Tiradentes No.33, Ensanche Naco. Santo Domingo, República Dominicana.
Teléfonos: 809-472-8701 | www.cnss.gob.do | @CNSS f t i o